



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 078-2024-A-MDSJ/C.

San Jerónimo, 25 de marzo de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO -
PROVINCIA DE CUSCO - REGION CUSCO.

VISTO: El Formato Único de Tramite Nº 08068, con registro de ingreso Exp. Nº 023-00022860, presentado por la Secretaria del SITRAMUN, la Carta Nº 001-2024-SITRAMUN, de fecha 14 de marzo de 2024, con registro de ingreso Exp. Nº 024-00005078, presentado por el Sr. Víctor Rómulo García Loaiza, y el Informe Nº 314-2024-ORH-OGA-MDSJ/C, de fecha 13 de marzo febrero de 2024, emitido por la Directora de la Oficina de Recursos Humanos. Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Art. 194 de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley Nº 31188, Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28º de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio Nº98 y en el Convenio Nº151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, conforme al Artículo 6º de la Ley Nº 27972, la Alcaldía es el Órgano ejecutivo del gobierno local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa y al numeral 6 del artículo 20º son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las leyes y ordenanzas, siendo así de acuerdo al artículo 43º de la precitada Ley. Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el literal II) del artículo 24º previsto en la Ley Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Publico - Decreto Legislativo 276 señala: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: constituir sindicatos con arreglo a Ley". Así mismo el artículo 120 del Reglamento de la carrera Administrativa aprobado por decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el cual señala: "Los servidores de carrera tienen derecho a constituir organizaciones sindicales y de afiliarse a ellas en forma voluntaria, libre y no sujeta a condición de ninguna naturaleza. No pueden ejercer este derecho mientras desempeñan cargos políticos, de confianza o de responsabilidad directiva";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 51º del Reglamento General de la Ley Nº 30057 del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040- 2014-PCM, Sobre la libertad sindical establece "La libertad sindical comprende el derecho de los servidores civiles a constituir, afiliarse y desafiliarse a organizaciones sindicales del ámbito que estime conveniente". Asimismo las organizaciones sindicales tienen el derecho de elegir a sus representantes, redactar sus estatutos;





Que, el Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, y probado por el Decreto Supremo N° 010 2003 TR, sobre derecho de sindicación, establece que el estado reconoce a los trabajadores el derecho a la sindicación, sin autorización previa, para el estudio, desarrollo, protección y defensa de sus derechos e intereses y el mejoramiento social, económico y moral de sus miembros;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-92-TR, establece. Los Sindicatos representan a los trabajadores de su ámbito que se encuentren afiliados a su organización, entendiéndose por ámbito los niveles de empresa o los de una categoría, sección o establecimiento determinado de aquella; y los de actividad, gremio u oficios de que trata el artículo 5° de la Ley. Por extensión, los sindicatos que afilien a la mayoría absoluta de los trabajadores de su ámbito, representan también a los trabajadores no afiliados de dicho ámbito, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46° de la Ley;

Que, la libertad sindical también se manifiesta en el derecho a desarrollar libremente actividades sindicales en procura de la defensa de sus intereses, se define como el derecho que tiene todo trabajador a constituir las organizaciones que estime convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas, esto significa, que la libertad sindical es el derecho de los trabajadores a asociarse libremente para poder ejercer sus derechos frente al empleador, siendo la garantía por excelencia que tienen los trabajadores para la tutela de sus derechos;

Que, de acuerdo al literal b) del artículo 5 de la Ley N°31188, en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. Asimismo, el artículo 8° de la citada ley establece entre otros que, respecto a la representación en la negociación colectiva descentralizada, los representantes no son menos de tres (3) ni más de catorce (14). La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, respecto de la parte empleadora, la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, serán en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el artículo 12° de la Ley N°31188, establece que la Negociación Colectiva inicia con la presentación del proyecto de convenio colectivo que contiene entre otros: c) La nómina de los integrantes de la comisión negociadora, debidamente acreditados y d) Las cláusulas que se somaten a negociación dentro de un solo proyecto de convenio colectivo;

Que, por su parte, el numeral 2 del artículo 3° de los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobados por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, respecto de la representación sindical, señala que es aquella conformada por los representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para negociar, para participar en la Comisión Negociadora;

Que, respecto de las materias negociables, el artículo 6° numeral 6.1 de los referidos Lineamientos, señala que conforme al artículo 4° de la Ley, son materias negociables todo tipo de condiciones de trabajo o empleo, encontrándose en dicha categoría las siguientes: a) Las remuneraciones, entendidas como aquella compensación económica otorgada a los servidores públicos como contraprestación a la prestación de sus servicios. b) Otras condiciones de trabajo con incidencia económica entendidas como todos aquellos montos que se otorgan a los servidores públicos para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para los servidores públicos, ni forma parte de la remuneración. c) Las relaciones entre empleadores y servidores públicos, entendidas como aquellas prestaciones



sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de beneficios o derechos individuales de los servidores públicos. d) Las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de servidores públicos, entendidas como aquellas prestaciones, sin incidencia presupuestal, referidas a la regulación u otorgamiento de los derechos colectivos de los servidores públicos. e) Otras dispuestas por normas con rango de Ley;

Que, conforme al artículo 12° de los citados Lineamientos, la representación empleadora está conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical. En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado;

Que, según el artículo 16° de los Lineamientos dispone que una vez recibido el proyecto de Convenio Colectivo, en el plazo de tres (3) días hábiles, las(s) entidad(es) correspondiente(s), según el nivel de negociación proceden a la designación de los representantes que conforman la representación empleadora. Asimismo, indica que la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, incluyendo la remisión de las convocatorias a las sesiones de Trato Directo y la elaboración, registro y custodia de las actas respectivas y es designado por el titular de la entidad;

Que, con Formato Único de Tramite N° 08068, y registro de ingreso Exp. N° 023-00022860, la Sra. María Flores Porcel, Secretaria del SITRAMUN presenta el pliego petitorio para el año 2025 y el Proyecto de Convenio Colectivo 2025. Así mismo con Carta N° 001-2024-SITRAMUN, de fecha 14 de marzo de 2024, con registro de ingreso Exp. N° 024-00005078, el Sr. Víctor Rómulo García Loaiza, presenta la relación de integrantes para la comisión negociadora para el año 2025 - SITRAMUN;

Que, a través del Informe N° 314-2024-ORH-OGA-MDSJ/C, de fecha 13 de marzo febrero de 2024, la Mgt. Isis Cusi Qoyllor Quispe Quispe, Directora de la Oficina de Recursos Humanos, remite la propuesta del Convenio Colectivo y solicita la designación de la Comisión Negociadora con el Sindicato de Trabajadores - SITRAMUN;

Que, estando a las atribuciones que faculta el inciso 6° del art. 20° de la Ley 27972, Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión Negociadora para la Negociación Colectiva del periodo 2025 de nivel descentralizado por entidad, a llevarse a cabo entre la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, y el Sindicato de Trabajadores Municipales - SITRAMUN en el marco establecido por la Ley N° 31188, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, la misma que estará entregada de la siguiente forma:

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO - CUSCO:

Titulares:

1. El/La Jefe/a de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, quien lo presidirá.
2. El/La Jefe/a de la Oficina General de Administración.
3. El/La Jefe/a de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Suplentes:

1. El/La Jefe/a de la Oficina de Presupuesto.
2. El/La Jefe/a de la Oficina de Contabilidad.
3. El/La Jefe/a de la Oficina de Secretaria General y Gestión Documentaria.





REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES - SITRAMUN SAN JERONIMO EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA:

Titulares:

1. Roxana Rojas Usca.
2. Jorge Carrasco Yucra.
3. Jhonel Collantes Quispe.

Suplentes:

1. Yovani Turpo Puma.
2. Fabio Rivas Yanquirimachi.
3. Julio Silvestre Perez Garcia.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Mgt. Isis Cusi Qoyllor Quispe Quispe, como Secretario/a Técnico/a de la Comisión Negociadora para el periodo 2025, en adición a sus funciones de Directora de la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos que incorpore copia de la presente resolución en el legajo personal de los representantes tanto de la parte sindical como de la parte empleadora.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Sindicato de Trabajadores - SITRAMUN SAN JERONIMO y a los representantes de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, para conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo - Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO

Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE